



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 426

Chiriguaná, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ALFONSO RAFAEL BOHORQUEZ
PERTUZ CONTRA DIMANTEC LTDA Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00312-00**

CONSIDERACIONES

Al examinar las demandas¹ de llamamiento garantía presentadas por la apoderada judicial de DRUMMOND LTD, contra la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. "GECOLSA S.A.", y RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., éstas se admitirán, toda vez que reúnen en su totalidad los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S.

Cabe precisar, que teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo del artículo 66 ibídem, no será necesario notificar personalmente el presente auto a las llamadas en garantía GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. "GECOLSA S.A.", y RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., por cuanto ya actúan como parte en el proceso; lo que quiere decir que se notificarán por anotación en el estado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admítase los llamamientos en garantía propuestos por la apoderada judicial de DRUMMOND LTD. En consecuencia NOTIFÍQUESE el presente auto y córrasele el traslado de las demandas de llamamiento en garantía a los representantes legales de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, señor JOSE CAMILO FERNANDEZ ESCOBAR, o quien haga sus veces; **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, señor JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ, o quien haga sus veces; **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"**, señor LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, o quien haga sus veces; **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. "GECOLSA S.A."**, señor CRESON JEREMY EVAN, o quien haga sus veces; y **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.**, señor MARTINS BRIGGS RICHARD, o quien haga sus veces.

¹ Folios 273, 276 y 300 del Exp.

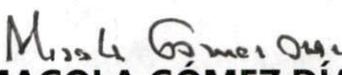
SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente auto a las llamadas en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en la dirección indicada en la demanda correspondiente, como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del Código General del Proceso.

TERCERO. Notifíquese por anotación en el estado el presente auto y córrasele el traslado de la demanda de llamamiento en garantía a los representantes legales de **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. "GECOLSA S.A."**, señor CRESON JEREMY EVAN, o quien haga sus veces, y **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.**, señor MARTINS BRIGGS RICHARD, o quien haga sus veces.

CUARTO. Reconózcase y téngase a la Dra. MAIDA CONSUELO MUÑOZ GUETTE, identificada con la C.C. N° 49.595.216 de Bosconia-Cesar y portadora de la T.P. de Abogada N° 119.655 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de DRUMMOND LTD, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

QUINTO. Reconózcase y téngase al doctor ÁLVARO PABÓN TORNÉ, identificado con la C.C. N° 1.129.511.776 expedida en Barranquilla y portador de la T.P. de abogado N° 232.626 del C.S. de la J., como apoderado judicial de GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. "GECOLSA S.A.", y RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **08 de Mayo de 2019** Se Notificó por
anotación en el Estado N° **043** el presente Auto
a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 430

Chiriguaná, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ELMER CAMPO RAMIREZ CONTRA
DIMANTEC LTDA Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00315-00**

CONSIDERACIONES

Al examinar las demandas¹ de llamamiento garantía presentadas por la apoderada judicial de DRUMMOND LTD, contra la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. "GECOLSA S.A.", y RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., estas se admitirán, toda vez que reúnen en su totalidad los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S.

Cabe precisar, que teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo del artículo 66 ibídem, no será necesario notificar personalmente el presente auto a las llamadas en garantía GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. "GECOLSA S.A.", y RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., por cuanto ya actúan como parte en el proceso; lo que quiere decir que se notificarán por anotación en el estado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admítase los llamamientos en garantía propuestos por la apoderada judicial de DRUMMOND LTD. En consecuencia NOTIFÍQUESE el presente auto y córrasele el traslado de las demandas de llamamiento en garantía a los representantes legales de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, señor JOSE CAMILO FERNANDEZ ESCOBAR, o quien haga sus veces; **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, señor JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ, o quien haga sus veces; **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"**, señor LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, o quien haga sus veces; **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. "GECOLSA S.A."**, señor CRESON JEREMY EVAN, o quien haga sus veces; y **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.**, señor MARTINS BRIGGS RICHARD, o quien haga sus veces.

¹ Folios 390, 453 y 477 del Exp.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente auto a las llamadas en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en la dirección indicada en la demanda correspondiente, como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del Código General del Proceso.

TERCERO. Notifíquese por anotación en el estado el presente auto y córrasele el traslado de la demanda de llamamiento en garantía a los representantes legales de **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. "GECOLSA S.A."**, señor CRESON JEREMY EVAN, o quien haga sus veces, y **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.**, señor MARTINS BRIGGS RICHARD, o quien haga sus veces.

CUARTO. Reconózcase y téngase a la Dra. MAIDA CONSUELO MUÑOZ GUETTE, identificada con la C.C. N° 49.595.216 de Bosconia-Cesar y portadora de la T.P. de Abogada N° 119.655 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de DRUMMOND LTD, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

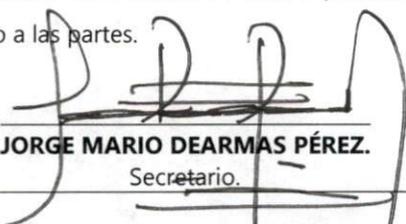
QUINTO. Reconózcase y téngase al doctor ÁLVARO PABÓN TORNÉ, identificado con la C.C. N° 1.129.511.776 expedida en Barranquilla y portador de la T.P. de abogado N° 232.626 del C.S. de la J., como apoderado judicial de GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. "GECOLSA S.A.", y RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **08 de Mayo de 2019** Se Notificó por
anotación en el Estado N° **043** el presente
Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 427

Chiriguana, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JAIDER RINCON ORTEGA CONTRA DRUMMOND LTD.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00106-00.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 228 del C.G.P., acudiendo a los principios de publicidad y contradicción de la prueba, y en aras de adelantar el trámite procesal correspondiente, este Despacho ordena correrle traslado a las partes por el termino de tres (03) días, del dictamen pericial N° 88264088 – 3368 expedido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, obrante a folios que van del 244 al 248 del expediente.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maria la Gomez Diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy **08 de Mayo de 2019** Se Notificó por anotación en el Estado N° **043** el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 428

Chiriguana, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JONATHAN FELIPE LOPEZ ARROYO Y OTRO CONTRA WILSON ARMANDO ZULUAGA ZULUAGA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00025-00.**

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda por parte de WILSON ARMANDO ZULUAGA ZULUAGA.

Reconózcase y téngase a la doctora ISBELYS SIRIANA RIOS RAMOS, identificada con la C.C. N° 1.064.107.120 de la Jagua de Ibirico y portadora de la T.P. de abogada N° 306.835 del C.S. de la J. como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Señálese el día Jueves Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019), a las Diez y Treinta de la mañana (10:30 A.M.), oportunidad en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Audiencia de Conciliación.
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

2° Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maga le Gomez diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy **08 de Mayo de 2019** Se Notificó por anotación en el Estado N° **043** el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS-PÉREZ
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 429

Chiriguana, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JULIO PERTUZ MACIAS CONTRA
MALKUN SUAREZ SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00085-00.**

El apoderado judicial del demandante mediante memorial obrante a folio 39 del plenario, solicita que se le designe un Curador para la litis a la sociedad demandada, petición que el Despacho no acoge y niega por considerarla infundada e improcedente; toda vez que al analizar el certificado de entrega del citatorio de aviso de comunicación para notificación personal allegado a folio 40 del expediente, se observa que éste fue devuelto por la causal "no reside", situación que no permite concluir que el citatorio fue recibido y que ha sido renuente la comparecencia de la demandada. Recuérdese que previo a la designación de un curador para la litis se debe seguir el procedimiento establecido por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo (*Modificado Ley 712/2001, art. 16*).

Consejo Superior
de la Judicatura
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maria Gomez Diaz
MAGOLA GOMEZ DIAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **08 de Mayo de 2019** Se Notificó por
anotación en el Estado N° **043** el presente
Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

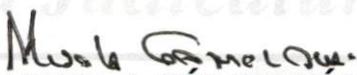
Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 431

Chiriguana, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE HECTOR MANUEL LEON MARTINEZ
CONTRA GERARDO DOMINGO ORELLANO PEREZ.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00179-00.**

El apoderado judicial del demandante mediante memorial obrante a folio 66 del plenario, solicita que se envíe al demandado aviso de comunicación para notificación personal, petición que el Despacho no acoge y niega por considerarla infundada e improcedente; toda vez que al analizar el certificado de entrega del citatorio de notificación personal allegado a folio 67 del expediente, se observa que éste fue enviado al "jefe de la oficina judicial-dirección seccional de la administración judicial", más no a la parta demandada, es decir existe un yerro en el número de guía de la comunicación, situación que no permite acceder a lo solicitado.

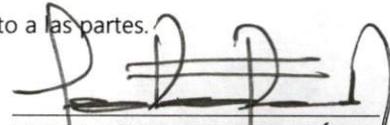
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **08 de Mayo de 2019** Se Notificó por anotación en el Estado N° **043** el presente Auto a las partes.



JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 432

Chiriguana, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ORLANDO JOSE MORALES RAMOS
Y OTRA CONTRA WILKAR OCHOA ANICHARICO.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00306-00.**

El apoderado judicial del demandante mediante memorial obrante a folio 21 del plenario, solicita que se surta la notificación del demandado WILKAR OCHOA ANICHARICO, por intermedio de su empleador "DRUMMOND LTD", petición que el Despacho no acoge y niega por considerarla infundada e improcedente; toda vez que en parte alguna el artículo 291 del C.G.P., admite ese procedimiento. A contrario sensu, lo que si permite el parágrafo 2° de esa norma, es que previa solicitud del interesado el Despacho oficie a la mencionada empresa para que provea información para su localización.

De otra parte, no es admisible acceder al "emplazamiento" del demandado WILKAR OCHOA ANICHARICO, toda vez que en el rito laboral primero se designa curador Ad-Litem y luego se emplaza al demandado. Designación que se hace una vez se surte su efectiva notificación y es renuente a comparecer, o el interesado declara bajo la gravedad del juramento que desconoce la dirección para su notificación, requisitos que en el presente caso no se dan. Ello, de conformidad con el artículo 29 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magola Gómez Díaz

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **08 de Mayo de 2019** Se Notificó por anotación en el Estado N° **043** el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 433

Chiriguaná, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JAVIER ENRIQUE DAZA RINCON CONTRA MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00121-00.

CONSIDERACIONES

Al examinar las demandas¹ de llamamiento garantía presentadas por la apoderada judicial de DRUMMOND LTD, en contra de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S., éstas se admitirán, toda vez que reúnen los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S.

Cabe precisar, que teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo del artículo 66 ibídem, no será necesario notificar personalmente el presente auto a la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., por cuanto ya actúa como parte en el proceso; lo que quiere decir que se notificará por anotación en el estado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admítase los llamamientos en garantía propuestos por la apoderada judicial de DRUMMOND LTD. En consecuencia NOTIFÍQUESE el presente auto y córrasele el traslado de las demandas de llamamiento en garantía a los representantes legales de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA S.A."**, señor LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, o quien haga sus veces, y **MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S.**, señor JOHAN JOSE ALTAMAR MORALES, o quien haga sus veces.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente auto a la llamada en garantía **MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S.**, en la dirección indicada en la demanda de llamamiento en garantía, como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del Código General del Proceso.

¹ Folios 226 y 246 del Exp.

TERCERO. Notifíquese por anotación en el estado el presente auto y córrasele el traslado de la demanda de llamamiento en garantía al representante legal de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA S.A."**, señor LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, o quien haga sus veces.

CUARTO. Reconózcase y téngase a la Dra. MAIDA CONSUELO MUÑOZ GUETTE, identificada con la C.C. N° 49.595.216 de Bosconia-Cesar y portadora de la T.P. de Abogada N° 119.655 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de DRUMMOND LTD, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

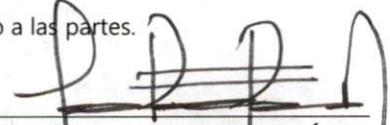
QUINTO. Reconózcase y téngase a la Dra. MONICA LILIANA OSORIO GUALTEROS, identificada con la C.C. N° 52.811.666 de Bogotá D.C. y portadora de la T.P. de Abogada N° 172.189 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA S.A.", en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **08 de Mayo de 2019** Se Notificó por
anotación en el Estado N° **043** el presente
Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 434

Chiriguana, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JAIME LUIS PEÑA OSPINO CONTRA MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00125-00.

CONSIDERACIONES

Al examinar las demandas¹ de llamamiento garantía presentadas por la apoderada judicial de DRUMMOND LTD, en contra de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S., éstas se admitirán, toda vez que reúnen los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S.

Cabe precisar, que teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo del artículo 66 ibídem, no será necesario notificar personalmente el presente auto a la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., por cuanto ya actúa como parte en el proceso; lo que quiere decir que se notificará por anotación en el estado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admítase los llamamientos en garantía propuestos por la apoderada judicial de DRUMMOND LTD. En consecuencia NOTIFÍQUESE el presente auto y córrasele el traslado de las demandas de llamamiento en garantía a los representantes legales de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA S.A."**, señor LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, o quien haga sus veces, y **MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S.**, señor JOHAN JOSE ALTAMAR MORALES, o quien haga sus veces.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente auto a la llamada en garantía **MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S.**, en la dirección indicada en la demanda de llamamiento en garantía, como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del Código General del Proceso.

¹ Folios 206 y 226 del Exp.

TERCERO. Notifíquese por anotación en el estado el presente auto y córrasele el traslado de la demanda de llamamiento en garantía al representante legal de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA S.A."**, señor LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, o quien haga sus veces.

CUARTO. Reconózcase y téngase a la Dra. MAIDA CONSUELO MUÑOZ GUETTE, identificada con la C.C. N° 49.595.216 de Bosconia-Cesar y portadora de la T.P. de Abogada N° 119.655 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de DRUMMOND LTD, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

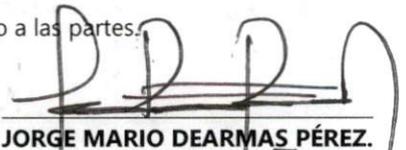
QUINTO. Reconózcase y téngase a la Dra. DIANA YAMILE GARCIA RODRIGUEZ, identificada con la C.C. N° 1.130.624.620 de Cali y portadora de la T.P. de Abogada N° 174.390 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA S.A.", en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **08 de Mayo de 2019** Se Notificó por
anotación en el Estado N° **043** el presente
Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar

Auto N° 435

Chiriguana, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE FELIX ALBERTO MANJARREZ CONTRA MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00131-00.**

CONSIDERACIONES

Al examinar las demandas¹ de llamamiento garantía presentadas por la apoderada judicial de DRUMMOND LTD, en contra de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S., éstas se admitirán, toda vez que reúnen los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S.

Cabe precisar, que teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo del artículo 66 ibídem, no será necesario notificar personalmente el presente auto a la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., por cuanto ya actúa como parte en el proceso; lo que quiere decir que se notificará por anotación en el estado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admitase los llamamientos en garantía propuestos por la apoderada judicial de DRUMMOND LTD. En consecuencia NOTIFÍQUESE el presente auto y córrasele el traslado de las demandas de llamamiento en garantía a los representantes legales de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA S.A."**, señor LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, o quien haga sus veces, y **MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S.**, señor JOHAN JOSE ALTAMAR MORALES, o quien haga sus veces.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente auto a la llamada en garantía **MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S.**, en la dirección indicada en la demanda de llamamiento en garantía, como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del Código General del Proceso.

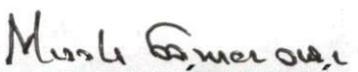
¹ Folios 239 y 241 del Exp.

TERCERO. Notifíquese por anotación en el estado el presente auto y córrasele el traslado de la demanda de llamamiento en garantía al representante legal de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA S.A."**, señor LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, o quien haga sus veces.

CUARTO. Reconózcase y téngase a la Dra. MAIDA CONSUELO MUÑOZ GUETTE, identificada con la C.C. N° 49.595.216 de Bosconia-Cesar y portadora de la T.P. de Abogada N° 119.655 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de DRUMMOND LTD, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

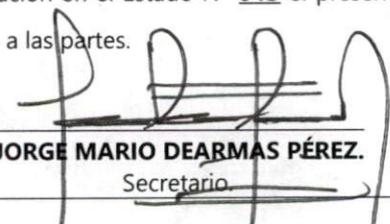
QUINTO. Reconózcase y téngase a la Dr. JOHN JAIRO GONZALEZ HERRERA, identificado con la C.C. N° 80.065.558 de Bogotá D.C. y portador de la T.P. de Abogada N° 150.837 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA S.A.", en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **08 de Mayo de 2019** Se Notificó por
anotación en el Estado N° **043** el presente
Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar

Auto N° 436

Chiriguaná, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JOSE VASQUEZ ALVAREZ CONTRA
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00139-00.**

CONSIDERACIONES

Al examinar las demandas¹ de llamamiento garantía presentadas por la apoderada judicial de DRUMMOND LTD, en contra de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S., éstas se admitirán, toda vez que reúnen los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S.

Cabe precisar, que teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo del artículo 66 ibídem, no será necesario notificar personalmente el presente auto a la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., por cuanto ya actúa como parte en el proceso; lo que quiere decir que se notificará por anotación en el estado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admítase los llamamientos en garantía propuestos por la apoderada judicial de DRUMMOND LTD. En consecuencia NOTIFÍQUESE el presente auto y córrasele el traslado de las demandas de llamamiento en garantía a los representantes legales de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA S.A."**, señor LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, o quien haga sus veces, y **MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S.**, señor JOHAN JOSE ALTAMAR MORALES, o quien haga sus veces.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente auto a la llamada en garantía **MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S.**, en la dirección indicada en la demanda de llamamiento en garantía, como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del Código General del Proceso.

¹ Folios 238 y 258 del Exp.

TERCERO. Notifíquese por anotación en el estado el presente auto y córrasele el traslado de la demanda de llamamiento en garantía al representante legal de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA S.A."**, señor LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, o quien haga sus veces.

CUARTO. Reconózcase y téngase a la Dra. MAIDA CONSUELO MUÑOZ GUETTE, identificada con la C.C. N° 49.595.216 de Bosconia-Cesar y portadora de la T.P. de Abogada N° 119.655 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de DRUMMOND LTD, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

QUINTO. Reconózcase y téngase a la Dr. JOHN JAIRO GONZALEZ HERRERA, identificado con la C.C. N° 80.065.558 de Bogotá D.C. y portador de la T.P. de Abogada N° 150.837 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA S.A.", en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Mesale Gomez Diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **08 de Mayo de 2019** Se Notificó por
anotación en el Estado N° **043** el presente
Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 437

Chiriguaná, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE MARIA EMMA RIOS GARCIA CONTRA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL PAILITAS Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00082-00.

CONSIDERACIONES

Estando en la oportunidad procesal de estudio de la demanda para su admisión, devolución o rechazo, se observa que la misma está dirigida contra PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL PAILITAS y BOSCONIA; LA NUEVA EPS y COLPENSIONES.

En observancia de que en el libelo demandatorio se han invocado algunas pretensiones contra COLPENSIONES, es pertinente traer a colación lo preceptuado en el artículo 6° del C.P.T.S.S. (*Modificado art. 4° ley 712/2001*), que señala lo siguiente: "*las acciones contenciosas contra la nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública solo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta*".

En el caso que nos ocupa, es un hecho notorio exento de prueba que la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una empresa industrial y comercial del Estado que está administrada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.

Se colige entonces, sin lugar a equívocos, que la demandada COLPENSIONES, al ser una empresa de la administración pública, se hacía necesario y de estricto cumplimiento que la parte demandante anexara la prueba del agotamiento de la Reclamación Administrativa para las pretensiones invocadas, tal y como lo exige por el numeral 5° del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*Modificado por el Art. 14 de la Ley 712 de 2001*), en concordancia con el artículo 6° de la misma obra (*Modificado por el artículo 4° de la Ley 712 de 2001*), el cual consistía en "(...) el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda (...)" ante dicha entidad.

Al revisar las foliaturas, se constata que la parte actora no cumplió con este precepto normativo, es decir no agotó la reclamación administrativa ante COLPENSIONES.

Así las cosas, por ser este un requisito *sine qua non* para la interposición de la presente demanda, sin el cual el juzgador de instancia no puede asumir la competencia de la litis; con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicado por analogía procesal, por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, se verá abocado en la imperiosa necesidad de rechazarla de plano y ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de la misma.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar),

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZASE de plano la demanda de la referencia; por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. En firme este proveído, devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y archívese la actuación.

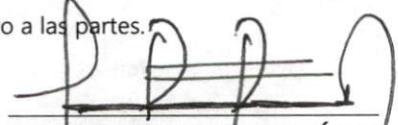
TERCERO. Reconózcase y téngase a la doctora DIANA CAROLINA RODRIGUEZ OLIVEROS, identificada con la C.C. N° 49.726.683 de Valledupar y portadora de la T.P. de Abogada N° 205.669 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 08 de Mayo de 2019 Se Notificó por
anotación en el Estado N° 043 el presente
Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.